

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año II - Quito, Viernes 23 de junio de 2006 - Nº 298*



---

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

# SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		1511	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", por haber aprobado el XXXVI Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Teniente a Capitán a varios oficiales subalternos ....
<b>EXTRACTOS:</b>			9
27-1130	Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley Expropiatoria que faculta a la I. Municipalidad de Guayaquil, la Legalización de la Tenencia de Tierra en Sectores Urbano Marginales y Rurales del Cantón Guayaquil .....	4	1512
			Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Mayor de Policía (S) Jaime Eduardo Núñez Burbano .....
27-1131	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial .....	5	10
27-1132	Proyecto de Ley Sustitutiva de la Ley Orgánica N° 2006-33, Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal .....	5	1513
			Confírese la condecoración "Reconocimiento Institucional" al Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Germán Patricio Vaca Pabón .....
27-1133	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales .....	6	1514
			Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Oficial", al Teniente de Policía de Línea Francisco Zumárraga Aguinaga .....
27-1134	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor .....	6	1515
			Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Germán Patricio Vaca Pabón .....
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			1516
<b>DECRETOS:</b>			Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Mayor de Policía de Sanidad Edgar Bolívar Escorza Palacios .....
1453	Nómbrase al economista Roberto Betancourt, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrante del Ecuador ante la República de Finlandia ...	7	1517
			Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría", al Capitán de Policía Rafael Marcos Añasco Moncayo .....
1481	Confírese la condecoración "Reconocimiento Institucional", al Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Cadena Salazar .....	7	
		<b>ACUERDOS:</b>	
1485	Confírese la condecoración "Misión Cumplida", al Suboficial Mayor de Policía en Servicio Pasivo Marcos Cayo Cuesta Vega .....	8	<b>VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:</b>
			0015
			Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias, alimentación, transporte y movilización ...
1486	Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial", al Suboficial Primero de Policía Segundo Angel Caiza Flores .....	8	12
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
1489	Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial", al Suboficial Primero de Policía Juan Oswaldo Solís Pérez .....	8	061
			Apruébase el Estatuto de la Fundación Centro de Asesoría e Investigaciones Ambientales y Sociales "Zambrano por la Vida", domiciliada en la ciudad y cantón de La Troncal, provincia de Cañar .....
1509	Nómbrase al señor Jorge Ricardo Medina, Gobernador de la provincia de Cotopaxi ..	9	15
		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
1510	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en Buenos Aires-República de Argentina, al licenciado Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía .....	9	0533
			Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Salgado Silva "FUNSALSIL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....
			0536
			Declárase disuelta y liquidada a la Fundación Grupo "AYMESA", con



	Págs.
domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	16
0537 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "PROCENTRO", con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	17
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
214 Encárgase la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental al economista Luis Fernando Pineda Cabrera, funcionario de esta Secretaría .....	18
215-MEF-2006 Delégase al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL) .....	19
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
129 Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica al Frente Cívico de las Comunidades de San Andrés y San Isidro, con domicilio en la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia del Chimborazo .....	19
134 Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Misión Cristiana Pentecostés "La Sana Doctrina", con domicilio en la parroquia Nueve de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro .....	20
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR:</b>	
001 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "EMANUEL", con domicilio en el recinto Gradas Chico de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar ....	20
<b>CIRCULAR:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
NAC-DGEC2006-0004 A las instituciones del sistema financiero nacional .....	21
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2006-0312 Ingeniero civil Rodrigo Emilio Durango Vela .....	21
SBS-INJ-2006-0313 Arquitecto José Rodrigo Ayala Moreira .....	22
SBS-INJ-2006-314 Ingeniero mecánico Mario Germán Chiriboga Vásquez .....	22
SBS-INJ-2006-315 Arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón .....	23
SBS-INJ-2006-316 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero civil Kléber Reinaldo Galarza Santistevan .....	23
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:</b>	
- Dispónese que en los casos de cortes superiores donde existen tres o más salas se aplicará estrictamente lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal .....	24
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón San Fernando: Que expide el Reglamento Orgánico Funcional basado en la Gestión de Procesos de la Ilustre Municipalidad .....	25
- Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: Que establece el cobro del impuesto anual de patente .....	33
- Cantón Santa Elena: Que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo .....	35
- Cantón Santa Elena: Que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto del habitacional .....	37
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
- Muerte presunta de José Ignacio Ayul Malán (2da. publicación) .....	39
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Torres Leticia Sipión y otros (3ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta del señor Víctor Hugo Ullauri Rivera (3ra. publicación) .....	40
<b>CONGRESO NACIONAL</b>	
<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>	
<b>NOMBRE:</b>	"INTERPRETATIVA DE LA LEY EXPROPIATORIA QUE FACULTA A LA I. MUNICIPALIDAD DE

	GUAYAQUIL, LA LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRA EN SECTORES URBANO MARGINALES Y RURALES DEL CANTON GUAYAQUIL”.
<b>CODIGO:</b>	27-1130.
<b>AUSPICIO:</b>	H. VICENTE TAIANO ALVAREZ.
<b>COMISION:</b>	DE LO CIVIL Y PENAL.
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	03-05-2006.
<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	08-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 17 de noviembre de 1997, se promulgó la Ley No. 37 expedida por el plenario de las comisiones legislativas el 11 de noviembre del mismo año, con el objeto de solucionar el problema de tenencia y posesión de tierras en varios sitios de la ciudad y cantón Guayaquil.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Los pobladores del sector conocido tradicionalmente como “Los Vergeles” se encontraban y se encuentran dentro de la jurisdicción de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, y evidentemente son beneficiarios de la Ley No. 37, aunque hayan surgido dudas en su aplicación por parte de algún sector de la Administración Municipal de Guayaquil.

**CRITERIOS:**

Dentro de las áreas afectadas por esta ley, se encuentran la totalidad de solares o predios cuyos poseedores o tenedores no tenían, y no lo tienen aún, los correspondientes títulos de propiedad, todos ubicados en la parroquia Tarqui de la jurisdicción cantonal mencionada.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

<b>COMISION:</b>	DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	04-05-2006.
<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	08-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En la propuesta de reforma a la Ley de Régimen Provincial se deben considerar algunos aspectos de vital importancia, como el hecho mismo de las dietas que perciben los señores consejeros, quienes actualmente perciben por concepto de dietas el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del Prefecto, por lo que habrá que analizar si este rubro es merecido o por el contrario se debería hacer un ajuste a este valor, tomando en cuenta la actividad que despliegan los consejeros provinciales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La propuesta de reforma se dirige a regular lo concerniente a las dietas de los consejeros, ya que parte del principio de que hay mandatos populares que en esencia representan una especie de conscripción cívica, que por su naturaleza incluso deben estar exentos de remuneración alguna. Según información de SENRES, existen consejos provinciales cuyo primer personero recibe siete u ocho mil dólares por concepto de remuneración unificada, por lo que sumado a lo percibirían los consejeros, el presupuesto se vería seriamente afectado y comprometido.

**CRITERIOS:**

Aspecto importante que se debe tomar en cuenta es el clamor ciudadano, pues ven con indignación que una autoridad, sea Prefecto o Consejero no cumple a cabalidad con la misión a ellos encomendada, la de trabajar por el adelanto y progreso de la provincia.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

<b>NOMBRE:</b>	“REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN PROVINCIAL”.
<b>CODIGO:</b>	27-1131.
<b>AUSPICIO:</b>	H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

<b>NOMBRE:</b>	“SUSTITUTIVA DE LA LEY ORGANICA No. 2006-33, REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.
<b>CODIGO:</b>	27-1132.
<b>AUSPICIO:</b>	DR. JAIME VELASCO, PRESIDENTE DE LA CORTE



	SUPREMA DE JUSTICIA.
<b>COMISION:</b>	DE LO CIVIL Y PENAL.
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	04-05-2006.
<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	08-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, No. 2006-33, ha menester armonizarla con la realidad fáctica y normativa de la estructura del poder judicial ecuatoriano, que no tiene uniformidad en todas las cortes superiores de justicia, pues en unas provincias existen tres salas especializadas de lo penal, en otras dos, una y ninguna, e inclusive hay provincias en donde existe una sala única para todas las materias. Las salas de conjuces permanentes, en materia penal, prevista en la citada ley, se superpone a las diez salas de casación que por mandato legal y constitucional constituyen la Corte Suprema de Justicia.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Por razones de técnica jurídica y beneficio de la claridad y precisión de la ley, es necesario expedir una ley sustitutiva, antes que una reforma, que recogiendo el espíritu y voluntad de la Ley No. 2006-33, armonice todas las normas involucradas, esto es, la Constitución, los convenios internacionales, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, así como también viabilice su aplicación en función de la actual estructura de las cortes superiores y Corte Suprema de Justicia.

**CRITERIOS:**

El numeral 1 del artículo 24 de la Constitución consagra el principio de legalidad en materia procesal, por lo que toda ley que lo modifique o altere, solo puede regir para lo venidero. Por consiguiente es indefectible una norma transitoria que esté a tono con esta norma constitucional y legal.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

<b>NOMBRE:</b>	“REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE DISTRIBUCION DEL 15% DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA LOS GOBIERNOS SECCIONALES”.
<b>CODIGO:</b>	27-1133.

<b>AUSPICIO:</b>	H. JAIME ESTRADA BONILLA.
<b>COMISION:</b>	DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	05-05-2006.
<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	09-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Las disposiciones constantes en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución Política exigen una reforma a la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto General del Estado a los gobiernos seccionales, a través de la determinación de los porcentajes de distribución del 15%, en función de variables técnicas y poblacionales que tomen más justa y equitativa la asignación de recursos. Adicionalmente, es necesario que la descentralización de funciones y competencias por parte del Gobierno Central a los gobiernos seccionales tenga sustento económico y técnico.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La reforma planteada a la Ley Especial de Distribución del 15%, se propone propiciar una distribución más equitativa de los recursos del Presupuesto General del Estado hacia los gobiernos seccionales que tiene mayores niveles de pobreza y de esta manera distribuir las necesidades básicas insatisfechas, además de incentivar la gestión y eficiencia administrativa seccional.

**CRITERIOS:**

La actual Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, desarrolló los preceptos constitucionales que estuvieron vigentes hasta antes de la expedición de la actual Constitución Política de la República.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

<b>NOMBRE:</b>	“REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”.
<b>CODIGO:</b>	27-1134.
<b>AUSPICIO:</b>	H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.
<b>COMISION:</b>	DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, EL PRODUCTOR Y LOS CONTRIBUYENTES.

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	09-05-2006.
<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	12-05-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En el proyecto de reforma recientemente aprobado en primera instancia por el Congreso Nacional a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se regularon elementos importantes sobre el uso del tabaco, sin embargo, no se establecieron ciertos aspectos que de igual forma son de trascendencia y que más bien el Ejecutivo los ha hecho constar como reformas al Reglamento de la Ley de Defensa del Consumidor, mismos que por su importancia no deben constar como parte del reglamento sino como parte de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto de reforma implica el tratar que la ley establezca una regulación amplia sobre la publicidad, comercialización de cigarrillos y bebidas alcohólicas, sitios en los que es prohibido fumar y otros aspectos que son de trascendencia, parámetros con jerarquía superior de fiel acatamiento y cumplimiento, ya que de ello depende en gran medida su consumo y utilización en la sociedad.

**CRITERIOS:**

El tabaquismo es considerado como un mal endémico que afecta a gran parte de la población, especialmente este vicio recae en la población joven, que es el sector más propenso para dejarse dominar de este mal, que tanto daño causa o provoca en la salud de quienes lo consumen y de las personas que lo rodean.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**No. 1453**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, concurrente del Ecuador ante la República de Finlandia, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

El artículo 171, numeral 10) de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Nombrar al economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, concurrente del Ecuador ante la República de Finlandia.

**Artículo segundo.-** Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1481**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-342-CsG-PN de abril 17 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-874-SPN de mayo 8 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0563/DGP/PN de mayo 2 del 2006;

De conformidad con el inciso primero del Art. 4 y 17 -A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la Condecoración "Reconocimiento Institucional" al señor Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Cadena Salazar.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.



**No. 1485**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-253-CCP de marzo 21 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-937-SPN de mayo 16 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0619/DGP/PN de mayo 9 del 2006;

De conformidad al Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la Condecoración "Misión Cumplida" al señor Suboficial Mayor de Policía en Servicio Pasivo Cuesta Vega Marcos Cayo.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1486**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-252-CCP de marzo 21 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-938-SPN de mayo 16 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0620/DGP/PN de mayo 9 del 2006;

De conformidad al Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la Condecoración "Al Merito Institucional" en el Grado de "Oficial", al señor Suboficial Primero de Policía Caiza Flores Segundo Angel.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1489**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-248-CCP, de marzo 21 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-939-SPN de mayo 16 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0621/DGP/PN de mayo 9 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "Al Merito Institucional" en el grado de "Oficial", al señor Suboficial Primero de Policía Solís Pérez Juan Oswaldo.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.



f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1509

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, licenciado Felipe Vega De la Cuadra, constante en oficio No. 0278 del 16 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Jorge Ricardo Medina, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1510

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Buenos Aires-República de Argentina, del 7 al 11 de junio del año en curso, al señor licenciado Felipe Vega De la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía, para cumplir con la agenda de actividades prevista en dicha ciudad, con motivo de la XIX Reunión de Ministros del MERCOSUR.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ausencia del licenciado Felipe Vega De la Cuadra, atenderá el Despacho Ministerial, el doctor Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y más, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1511

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-260-CS-PN, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, 12 de abril del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-878-SPN de 8 de mayo del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0580-DGP-PN de 3 de mayo del 2006;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4, 5 literal b) y 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO", por haber aprobado con calificaciones sobresalientes el XXXVI Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Teniente a Capitán a los siguientes señores oficiales subalternos:

**TENIENTES DE POLICIA DE LINEA:**

**QUINCAGESIMA QUINTA PROMOCION**

Cárdenas Jácome Luis Adolfo

**QUINCAGESIMA SEPTIMA PROMOCION**



Naranjo Rubio Augusto Giovanni  
 González Peñaherrera Diego Renato  
 Aguirre Benalcázar Juan Carlos  
 Salas Vizuetta Guillermo Xavier  
 Arroba Fonseca Nelson Francisco  
 Uzcategui Salto Hernán Patricio  
 Moreno Suárez Edgardo Pablo  
 Saavedra Yépez Francisco Ernesto  
 Coello Larco Pablo Francisco  
 Martínez Terán Fausto Renán  
 Gonzáles Medrano Ricardo Xavier  
 Guarderas Gallegos Juan Carlos  
 Salazar Velasco Santiago Danilo  
 Guachamín Aguilar Pablo Ignacio  
 Almandariz Sánchez Nelson Patricio  
 Betancourth Perugachi Telmo Enrique  
 Vinuesa López Edgar Mauricio  
 Calle Silva William Fabián  
 Soria Alulema Juan Carlos  
 Mafla Alvear Juan Carlos  
 Novoa Ramos Francisco Javier  
 Vásquez García Julio César  
 Barba Brito Julio Antonio  
 Narváez Fuel Marco Vinicio  
 Santana Vargas Marco Antonio  
 Pérez Hidalgo Ernesto Fabián  
 Muñoz Robalino Galo Geovanny  
 Aldás Gordillo Dalton Alfredo  
 Rocha Escobar Marcelo Patricio  
 Silva Cabrera Juan Javier  
 Yáñez Suárez Jorge Aníbal  
 Navas Uzcategui Cristian Gian  
 Yáñez López Edwin Patricio  
 Pozo Enríquez Marcos Vinicio  
 Trujillo Acosta Héctor Sandy  
 Ubidia Calderón Emerson Alexis  
 Ríos Villacrés Marcos David  
 Zurita Gallegos Waldo Asfaul  
 Sosa Castro Gustavo Delfín  
 Barreno Ramos William Rodrigo  
 Valle Viteri Alex Abraham  
 Corrales Herrera Mario Javier  
 Baquero Noriega Patricio Alexander  
 Del Salto Barragán Jhonny Stalin  
 Ortiz Baca Juan Carlos  
 Coloma Chauvin Carlos Santiago  
 Tricerry Jaramillo Antonio Napoleón  
 Gómez Herrera Manuel Amilcar  
 Espinoza Baca Franklin Geovanny  
 López Erazo Diego Fermín  
 Valverde Martínez Edwin Porfirio  
 Freire Cartagena Patricio Fernando  
 Silva Silva Alex Fabricio  
 Acosta Rosero Jimmy Arturo  
 Miñaca Delhy Marco Vinicio  
 Rosero Manosalvas Santiago Alfredo  
 Piedra Pérez Juan Francisco  
 Montalvo Calderón Milton Fabary  
 Cevallos Chávez Jaime Antonio  
 Ramos Rodríguez Ramiro Renato  
 Zúñiga Jibaja Marco Vinicio  
 Esquivel Moscoso Angel Arturo  
 Galarza Enríquez Freddy Santiago  
 Maroto Ayala Edgar Geovanny  
 Merino Bautista Fausto Alberto  
 Miranda Giler Edison Omar  
 Dávila Castillo Julio Fernando  
 Villamar Mendoza David Enrique

Balladares Lema Roberth Alexander  
 Iñiguez Tufiño Digar Humberto  
 Ponce Barahona Edwin Marcelo  
 Manitio Espinel Ricardo Odilo  
 Jaramillo Granja Marco Vinicio  
 Ramos Narváez Pablo Aníbal  
 Sarabia Armas Marco Vinicio  
 Jiménez Pacheco Germán Patricio  
 Logroño Vallejo Edgar Roberto  
 García Almeida Joffre Hernán  
 Ruales Jiménez Jaime Bolívar  
 Rodríguez González Iván Antonio  
 Riofrío Pacheco Iván Ramiro  
 Pozo Pozo Julio Edison  
 Abarca Achig Alex José  
 Rivadeneira Virano Marlon Luis  
 Albán Moreta Rroselvet Vinicio  
 Arroyo Maldonado Hugo Fernando  
 Fuentes Pozo Andrés Ramiro  
 Ortiz Ron Nelson Giovanni

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1512**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-272-CsGPN de 27 de marzo del 2006; El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-0770-SPN de 21 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0442-DGP-PN de 12 de abril del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero, 5 literal a) y 15 primer inciso del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "Al MERITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Mayor de Policía (S) Jaime Eduardo Núñez Burbano.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1513**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-343-CsG-PN de abril 17 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-873-SPN de mayo 8 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0564/DGP/PN de mayo 2 del 2006;

De conformidad con el inciso primero del Art. 4 y 17-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL" al señor Coronel de Policía de E.M., Dr. Carlos Germán Patricio Vaca Pabón.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1514**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-259-CS-PN de abril 12 del 2006, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-875-SPN de mayo 8 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0579/DGP/PN de mayo 3 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal b) y 16 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "OFICIAL" al señor Teniente de Policía de Línea Zumárraga Aguinaga Francisco, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XXXVI Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Teniente a Capitán.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1515**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-346-CsGPN de abril 17 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-876-SPN de 8 de mayo del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0566/DGP/PN de mayo 2 del 2006;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,



En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Germán Patricio Vaca Pabón, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1516**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-443-CsG-PN de mayo 15 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1019-SPN de mayo 29 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0734/DGP/PN de mayo 23 del 2006;

De conformidad con lo que establece los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración “AL MERITO PROFESIONAL” en el grado de “GRAN OFICIAL” al señor Mayor de Policía de Sanidad Escorza Palacios Edgar Bolívar, por haber cumplido 30 años de servicios en la institución.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1517**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-157-CS-PN de 15 de marzo del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-0792-SPN de 25 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0494-DGP-PN de 20 de abril del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración “POLICIA NACIONAL”, de “TERCERA CATEGORIA”, al señor Capitán de Policía Añasco Moncayo Rafael Marcos, por haber prestado 15 años de servicio activo y efectivo a la institución.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 0015**

**Alejandro Serrano Aguilar**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que la reglamentación para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, SENRES;

Que, la SENRES, mediante Resolución No. 191, publicada en el R. O. No. 474 de 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Que, el Art. 21 del reglamento citado en el considerando anterior, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidas en el Art. 102 (hoy Art. 101) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la aplicación de lo establecido en el cuerpo legal en referencia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra e) del Art. 5 del Reglamento Orgánico Funcional de la Vicepresidencia de la República, publicado en el Registro Oficial No. 72 de 8 de mayo del 2000,

#### Acuerda:

**Expedir el siguiente “Reglamento Interno para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias, alimentación, transporte y movilización de la Vicepresidencia de la República”.**

### CAPITULO I

#### COMISION DE SERVICIOS

**Art. 1.-** El ámbito de este reglamento será aplicable para el personal que presta sus servicios legalmente en la Vicepresidencia de la República, bajo las modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y para los oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que laboran como miembros de seguridad en la Casa Militar de la Presidencia de la República.

**Art. 2.-** El personal de la Vicepresidencia de la República para efectos de la clasificación constante en la Resolución No. 191, publicada en el R. O. No. 474 de 2 de diciembre del 2004, se considerará de la siguiente manera:

<b>Nivel 1</b>	Vicepresidente de la República y Secretario General
<b>Nivel 2</b>	Secretario Particular, y directores de área
<b>Nivel 3</b>	Profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización y asesores con título académico A nivel superior
<b>Nivel 4</b>	Técnicos administrativos de apoyo, auxiliares, secretarías, oficinistas, choferes, auxiliares de servicio y conserjes

**Art. 3.-** La solicitud de comisión es el documento por medio del cual se dispone la realización de dicha comisión al

funcionario o personal de la Casa Militar, en este documento, se especificará, los nombres, número de cédula de ciudadanía, puesto que ocupa o grado en caso del personal militar, lugar al que va a cumplir la comisión, número de días, fecha de salida y retorno y tipo de transporte a utilizarse, detalle de las actividades a realizarse y las correspondientes firmas de solicitud, autorización y aprobación.

**Art. 4.-** Las comisiones de servicios se dispondrán y tramitarán en el formulario aprobado por la Vicepresidencia de la República, que contendrá los datos previstos en el artículo precedente.

La comisión de servicios en la que el funcionario(s) y/o personal militar realicen labores específicas en una localidad fuera de lugar habitual de trabajo será autorizada por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República mediante memorando dirigido al Director Administrativo Financiero.

**Art. 5.-** Toda solicitud de comisión de servicios, será concedida, autorizada y tramitada por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la comisión.

Una vez autorizado el pago, el Tesorero de la entidad cancelará los viáticos respectivos.

**Art. 6.-** El funcionario responsable de autorizar las comisiones de servicios, velará por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos oficiales e indispensables previamente justificados y siempre que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Es de responsabilidad pecuniaria de quien autoriza, y de quien realiza la comisión de servicios, el cumplimiento del trabajo materia de la comisión.

### CAPITULO II

#### VIATICO

**Art. 7.-** Viático es el valor diario que por disposición de ley recibe el personal que se encuentra legalmente nombrado o contratado, personal en comisión de servicios de otras instituciones y personal de oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que laboran como miembros de seguridad en la Casa Militar de la Presidencia de la República, cuando son declarados en comisión de servicios, que servirá para sufragar los gastos de alojamiento dentro del tiempo en el que se realice la comisión.

**Art. 8.-** El cálculo y pago de los viáticos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 0191, publicado en el Registro Oficial No. 474 y la tabla para el cálculo de viáticos del Ministerio de Defensa para el caso del personal de seguridad de Fuerzas Armadas. El pago se considerará provisional, por lo tanto será registrado en una cuenta de anticipo de viáticos que se liquidará mediante informe del cumplimiento de la comisión, debidamente aprobada por el jefe inmediato.

**Art. 9.-** Cuando para prestar un servicio, la comisión de servicios estuviera integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes, a excepción del personal de servicios y personal militar, recibirán el valor del viático diario determinado, para el funcionario de mayor jerarquía, a



excepción del 10% adicional para cada zona y alimentación; valor que le corresponderá únicamente a los señores Vicepresidente y Secretario General.

**Art. 10.-** Cuando la Vicepresidencia de la República provea de hospedaje y alimentación a sus dos máximas autoridades, no se reconocerá valor alguno por concepto de viáticos o subsistencias por los días de permanencia en el lugar de la comisión.

**Art. 11.-** Cuando el servidor tenga su domicilio habitual en una ciudad distinta a su lugar de trabajo, no tendrá derecho a viáticos al movilizarse a esa ciudad.

### CAPITULO III

#### SUBSISTENCIAS

**Art. 12.-** Subsistencias son los valores destinados a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios, servidores de la entidad y personal militar, que se encuentran en comisión de servicios, hasta por una jornada diaria de labor, considerándose ésta pasada las 6 horas, y que el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. Además se reconocerá subsistencias cuando el día de retorno después de una comisión de varios días dure hasta después de las 12h00 del meridiano.

**Art. 13.-** El monto de la subsistencia será el establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 191, publicada en el R. O. No. 474 de 2 de diciembre del 2004, en el caso del personal militar se estará a lo dispuesto en la tabla de subsistencias emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Art. 14.-** La subsistencia se tramitará en el formulario indicado en el Art. 2 del presente reglamento, con la autorización del Secretario General de la Vicepresidencia de la República quien remitirá el mismo a la Dirección Administrativa Financiera con la anticipación determinada para el caso de viáticos.

**Art. 15.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe por menos de seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales. En este caso el monto de alimentación será el valor del viático dividido para cuatro tanto para el personal de la Vicepresidencia de la República como para el militar de conformidad con sus respectivas tablas.

La alimentación se tramitará en el formulario enunciado en el Art. 2 con la autorización respectiva y se presentará en la Dirección Administrativa Financiera con la misma anticipación que para el caso de viáticos.

### CAPITULO IV

#### TRANSPORTE

**Art. 16.-** Los gastos de transporte corresponden al pago de valor de los pasajes aéreos o terrestres de ida y retorno al lugar de la comisión de servicios y/o equipos que debe llevar o remitir el comisionado para el cumplimiento de su trabajo.

Los gastos de transporte en que incurra la entidad por la movilización de sus respectivos equipajes de sus funcionarios, no podrán exceder de los costos o tarifas normales que apliquen las compañías nacionales y

extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

**Art. 17.-** Si la movilización se efectúa en vehículos de la entidad, se debe obligatoriamente contar con la respectiva orden de movilización y al chofer asignado se le entregará un “Fondo a Rendir Cuentas” que servirá para sufragar gastos de combustible, lubricantes y otros relacionados con el mantenimiento del automotor, quien al regreso de la comisión junto con el informe de cumplimiento de la liquidación de viáticos, y/o subsistencias deberá presentar las facturas debidamente legalizadas y los respectivos tickets de peajes.

**Art. 18.-** Los señores Vicepresidente de la República y Secretario General podrán solicitar el respectivo pasaje (aéreo o terrestre) de ida y retorno, o la movilización de un vehículo de la institución para trasladarse a su lugar de residencia habitual, cada fin de semana o feriados establecidos por ley.

El funcionario beneficiario una vez utilizado el ticket de transporte deberá entregarlo con memorando a la Dirección Administrativa Financiera, caso contrario no podrá solicitar un nuevo pasaje.

La Dirección Administrativa Financiera deberá llevar un registro pormenorizado de solicitudes por escrito y de entrega de pasajes.

### CAPITULO V

#### LIQUIDACION

**Art. 19.-** El servidor una vez cumplida la comisión de servicios, deberá presentar un memorando a la Dirección Administrativa Financiera, adjuntando: el formulario de liquidación de comisión de servicios, el talonario de los boletos aéreos o terrestres utilizados, el pase a bordo, el informe de labores aprobado por el jefe inmediato; y, las facturas de gasolina y transporte terrestre de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la fecha de terminación de la comisión, caso contrario serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos y no se dará trámite a posteriores solicitudes de comisión.

**Art. 20.-** Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista el funcionario que dispuso la comisión de servicios decidirá y autorizará la prórroga de esta, siempre y cuando la considere estrictamente necesario y bajo su responsabilidad.

**Art. 21.-** Cuando la duración de la comisión fuere menor a la prevista, el funcionario comisionado o el personal militar, presentará su liquidación a la Dirección Administrativa Financiera quien procederá a liquidar los días exclusivamente utilizados en la comisión, a fin de que los valores de la diferencia sean reintegrados a las cuentas de la institución.

**Art. 22.-** En caso de presentación de soportes adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de acuerdo a la ley, no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

**Art. 23.-** Se prohíbe declarar en comisión de servicios durante los días festivos o de descanso obligatorio, salvo en casos excepcionales debidamente justificados por el

Secretario General, se exceptúa de esta disposición al personal de seguridad que deba acompañar al segundo mandatario.

**Art. 24.-** Derógase el Acuerdo No. 0095 de 24 de marzo del 2003 y las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

**Artículo final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, el 7 de junio del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República.

Certifica.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

En el Art. 1 sustituir “Título XXIX del libro I, del Código Civil” por “Título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil”.

En el Art. 4, literal “g” de los fines, eliminar las palabras “económico, político”.

En el Art. 30, literal “b”, deberá decir: “Por no cumplir con sus fines y objetivos”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Abel Adalberto Balladares Ortiz	C.C. 090791551-6
Edwin Lizardo Chávez Bermeo	C.C. 030114660-1
Máximo Amidio Guajala Marín	C.C. 030064977-9
José Ernesto Mendoza Portilla	C.C. 070157326-3
Martha Beatriz Narváez Padilla	C.C. 030105049-8
Arturo Medardo Palacios García	C.C. 010255740-2
Pablo Fausto Zambrano Gualiche	C.C. 060311450-5
Jesús Calveri Zambrano Moreira	C.C. 170629198-4

**No. 061**

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Centro de Asesoría e Investigaciones Ambientales y Sociales “ZAMBRANO POR LA VIDA”, domiciliada en la ciudad y cantón de La Troncal, provincia de Cañar, que tiene como objetivo el siguiente:

Lograr un desarrollo armónico, equitativo, técnico y científico entre el hombre y la naturaleza, consiguiendo elevar el nivel de vida de los ecuatorianos;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E), mediante memorando No. 3485 - DBAP/MA de 30 de marzo del 2006, no realiza observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 4887 DAJ-MA de fecha 3 de mayo del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Centro de Asesoría e Investigaciones Ambientales y Sociales “ZAMBRANO POR LA VIDA”, domiciliada en la ciudad y cantón de La Troncal, provincia de Cañar y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación Centro de Asesoría e Investigaciones Ambientales y Sociales “ZAMBRANO POR LA VIDA”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva; según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de mayo del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

**No. 0533**

## Ab. Miguel Martínez Dávalos SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;



Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, en asambleas generales de julio 30, 15 y 30 de agosto del 2005, la organización estudió y analizó el estatuto social, habiéndose dispuesto que su directiva solicite al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2322-AL-PJ-LFM-2005 de noviembre 14 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación, del Estatuto de la Fundación Salgado Silva "FUNSALSIL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Salgado Silva "FUNSALSIL" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar el calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres	Nacionalidad	N° cédulas
1 Byron Iván García Silva	Ecuatoriana	060206969-2
2 Norma Colombia del Tránsito Martínez Delgado	Ecuatoriana	100158353-1

3 Jorge Washington Noboa Irigoyen	Ecuatoriana	170214275-1
4 Víctor Hugo Salgado	Ecuatoriana	170675691-1
5 Angela Lucía Silva García	Ecuatoriana	171456055-2

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la fundación y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.  
Dado en Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.- 12 de diciembre del 2005.

No. 0536

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail



Arosemena, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 02022 de octubre 27 de 1989, se concedió personería jurídica a la Fundación Grupo “AYMESA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 19 de julio del 2005, la señora Fabiola Toral socia de la fundación, amparado en lo dispuesto en el Art. trigésimo tercero del estatuto de la organización, solicita al Ministerio de Bienestar Social, la disolución y liquidación de ésta;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1925-AL-PJ-LAR-2005 de 7 de noviembre del 2005, ha emitido informe favorable, para la disolución y liquidación de la Fundación Grupo “AYMESA”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, considerar procedente el acto administrativo y cumplir con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Fundación Grupo “AYMESA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. trigésimo tercero del estatuto social en concordancia con el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

**Art. 2.-** Revocar el Acuerdo Ministerial N° 02022 de octubre 27 de 1989, mediante el cual se concedió personería jurídica a la citada organización.

**Art. 3.-** Eliminar de los registros constantes del archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, a la Fundación Grupo “AYMESA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese los directores Administrativo y Jurídico, respectivamente.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 8 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 12 de octubre del 2005.

**No. 0537**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2372-AL-PJ-FADC-05 de noviembre 22 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la “Fundación “Procentro”, con domicilio en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación “Procentro”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 1, luego de las palabras “ni religiosos”, añádase: “raciales, laborales y sindicales, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio”.

**SEGUNDA:** Añádase al final del Art. 3, los siguientes artículos innumerados:

**Art.** “Por su naturaleza y fines, la Fundación “Procentro”, queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, localización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del Derecho de Dominio que establece la Codificación del Código Civil”.

**Art.** “El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos de la fundación, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional”.

**TERCERA:** Añádase al final del Art. 5to., lo siguiente:

“Serán registrados en calidad de socios en el Ministerio de Bienestar Social”.

**CUARTA:** En el Art. 8, añádase el siguiente párrafo: “En todos los casos, se garantizará al socio afectado el derecho a la legítima defensa y al debido proceso”.

**QUINTA:** Añádase luego del Art. 9, el siguiente artículo innumerado.

**Art.** “Los conflictos internos de la Fundación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones”.

**SEXTA:** Al final del literal a) del Art. 16, añádase lo siguiente: “hasta cuando sea legalmente reemplazado”.

**SEPTIMA:** Agréguese al final del Art. 17, los siguientes artículos innumerados.

**Art.** “En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable”.

**Art.** “En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a

disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones”.

**Art.** “Los bienes que importe o introduzca la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula	Nacionalidad
Valencia Campos Héctor		
Ilich	170469993-1	Ecuatoriana
Albornoz Mena Felipe		
Miguel	170358567-7	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Secretario General como representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación, y de éste con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 8 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

12 de octubre del 2005.

No. 214

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar del 11 al 14 de junio del 2006, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental al

Econ. Luis Fernando Pineda Cabrera, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 13 de junio del 2006.

**No. 215 MEF-2006**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el lunes 12 de junio del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 13 de junio del 2006.

**N° 129**

**Pedro Cornejo Calderón  
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, el representante legal del Frente Cívico de las Comunidades de San Andrés y San Isidro, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la mencionada corporación;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil codificado, regula la constitución y funcionamiento de las corporaciones de derecho privado, confiriendo al Estado potestad para otorgarles personería jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. En este reglamento el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado, la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo

del Título XXIX (hoy Título XXX) del Primer Libro del Código Civil;

Que, el señor Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 0239-AJU.MCH. de 22 de mayo del 2006, emite dictamen favorable por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial N° 0077 de 24 de marzo del 2006,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica al Frente Cívico de las Comunidades de San Andrés y San Isidro con domicilio en la parroquia San Andrés del cantón Guano, provincia del Chimborazo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Frente Cívico de las Comunidades de San Andrés y San Isidro, será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

**ARTICULO TERCERO.-** La corporación tendrá como finalidades principales:

- a) Gestionar ante las autoridades públicas obras y servicios en beneficio de la comunidad;
- b) Cooperar para el adelanto de las comunidades de San Andrés y San Isidro;
- c) Alcanzar el desarrollo de las comunidades;
- d) Trabajar en el desarrollo sostenible en los aspectos económicos, social, cultural de los sectores marginales de las comunidades de San Andrés y San Isidro con enfoque en su género;
- e) Establecer relaciones técnicas y económicas con entidades nacionales e internacionales a fin de promover el desarrollo personal de los miembros de las comunidades de San Andrés y San Isidro y de agrupaciones; y,
- f) Realizar actividades de acuerdo a los fines establecidos.

**ARTICULO CUARTO.-** Cada miembro decidirá libremente su permanencia en la corporación y se retirará previo cumplimiento de todas sus obligaciones en dicha entidad.

**ARTICULO QUINTO.-** La designación del Directorio Central así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta corporación, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.



**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

**No. 134**

**Pedro Cornejo Calderón**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, el representante de la MISION CRISTIANA PENTECOSTES “LA SANA DOCTRINA”, con domicilio en la parroquia Nueve de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, solicita a este Ministerio la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece el Decreto 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-0261-AJU-PT de 30 de mayo del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Felipe Vega de la Cuadra, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 23 de marzo del 2006 y conforme dispone la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: MISION CRISTIANA PENTECOSTES “LA SANA DOCTRINA” con domicilio en la parroquia Nueve de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la MISION CRISTIANA PENTECOSTES “LA SANA DOCTRINA” practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal de la organización obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y comunicará al Registrador de la Propiedad del cantón Machala y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de

miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control. Además, presentará a este Portafolio un informe anual de las actividades realizadas.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves de las leyes, del Reglamento de Cultos Religiosos, del estatuto que rige su actividad o de suscitarse problemas internos entre miembros de la misión cristiana.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Machala inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial, el acta constitutiva y el estatuto de la MISION CRISTIANA PENTECOSTES “LA SANA DOCTRINA”.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

**N° 001**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS DE BOLIVAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de abril del 2006, el señor Jhony Fabián Tualombo Chimbolema, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “EMANUEL”, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 27 de marzo del 2006 y actas de asambleas de los días 30 de marzo y 2 de abril del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho

privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 2 de junio del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “EMANUEL”, con domicilio en el recinto Gradas Chico de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “EMANUEL” a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

**Art. 3.-** Sustitúyase la frase “Título XXIX por “Título XXX”, en los artículos 1, 6 y del Título IX de la disposición final.

**Art. 4.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial del MOP de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guaranda, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Ing. Ruperto Roldán Velasco, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar.

**CIRCULAR No. NAC-DGEC2006-0004**

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA  
FINANCIERO NACIONAL**

Ante inquietudes surgidas, cumpla con recordar que, de conformidad con artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre de 2001 y reformado por el artículo 21 del Decreto No. 3316, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 4 de diciembre de 2002, todas las instituciones financieras actuarán en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta sobre los pagos, acreditaciones o crédito en cuenta que se realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito, celebrados con sus clientes y que constituyan ingresos gravados para las empresas de

telecomunicaciones, energía eléctrica y otras empresas a favor de las cuales los clientes hayan celebrado tales convenios.

Adicionalmente, se recuerda que, de acuerdo a lo informado en la circular No. 0007 de 13 de enero de 2003, lo dispuesto en la norma antes citada, sólo aplicará para los casos exclusivamente amparados en convenios de débito o recaudación. Así mismo, para el caso de convenios de pago a proveedores, las empresas solicitarán autorización de autoimpresor para la emisión de los comprobantes de retención y la información relacionada con estos convenios de débito, recaudación, pagos o cualquier otra modalidad en la que actúen como agentes de pago, acreditación o crédito de valores a terceros, deberá mantenerse en sus bases de datos durante los plazos contenidos en el Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 13 de junio del 2006.

f.) Ing. Patricia Carrera, Directora General del Servicio de Rentas Internas (E).

**No. SBS-INJ-2006-0312**

**Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Rodrigo Emilio Durango Vela, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Rodrigo Emilio Durango Vela no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Rodrigo Emilio Durango Vela**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170229855-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le



asigne el número de registro No. PA-2006-800 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de junio del 2006.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-797 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de junio del 2006.

**No. SBS-INJ-2006-0313**

**Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto José Rodrigo Ayala Moreira, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto José Rodrigo Ayala Moreira no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto **José Rodrigo Ayala Moreira**, portador de la cédula de ciudadanía No. 090979460-4, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**No. SBS-INJ-2006-314**

**Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero mecánico Mario Germán Chiriboga Vásconez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico Mario Germán Chiriboga Vásconez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero mecánico **Mario Germán Chiriboga Vásconez**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180109961-3, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se

encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-799 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de junio del 2006.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-801 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**No. SBS-INJ-2006-315**

**Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto **Hernán Alfredo Olmedo Calderón**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060052306-2, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la

**No. SBS-INJ-2006-316**

**Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0687 de 10 de septiembre del 2002, el ingeniero civil Kléber Reinaldo Galarza Santistevan, fue calificado para ejercer el cargo de perito avaluador en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-DN-2004-0186 de 5 de febrero del 2004, se señaló los sectores específicos para los cuales deberá informar;

Que mediante oficio comunicación del 18 de mayo del 2006, el ingeniero civil Kléber Reinaldo Galarza Santistevan, solicita la ampliación de calificación de perito avaluador en las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0687 de 10 de septiembre del 2002 y SBS-DN-2004-0186 de 5 de febrero del 2004, al



ingeniero civil **Kléber Reinaldo Galarza Santistevan**, portador de la cédula de ciudadanía No. 070209813-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en El Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Considerando:

Que el 28 de marzo de 2006, en el Registro Oficial No. 238, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal;

Que en dicha ley, el Legislador omite regular el procedimiento de las causas que se encontraban en trámite en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y en las presidencias de las cortes distritales y superiores;

Que las personas tienen derecho a ser juzgadas conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento, sin que puedan ser distraídas de su Juez competente o natural;

Que en la aplicación de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, se han generado una serie de dudas y problemas ante la oscuridad de la ley, en los distintos distritos judiciales del país;

Que el principio de legalidad reconocido a nivel universal establece que toda ley rige para lo posterior; y, que radicada la competencia en un Juez o Tribunal ésta se mantendrá hasta la culminación del proceso;

Que en caso de duda u oscuridad de la ley, corresponde a la Corte Suprema de Justicia por propia iniciativa, dictar con el carácter de obligatorio hasta que exista pronunciamiento definitivo del Congreso Nacional, la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades constitucionales y las previstas en los artículos 14 y 15 y en la disposición final primera de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ante las dificultades que suscitan la aplicación de la Ley No. 2006-33, el Pleno

de la Corte Suprema de Justicia, con el carácter de obligatorio,

### Resuelve:

**Artículo 1.-** En los casos de cortes superiores donde existen tres o más salas se aplicará estrictamente lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal.

**Artículo 2.-** En las cortes superiores donde existen dos salas, la tramitación y resolución de los procesos para juzgar delitos de acción pública se realizará de la siguiente manera:

La indagación previa y la instrucción fiscal serán controladas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien además, resolverá la etapa intermedia. La etapa del juicio la conocerá la Sala Especializada de lo Penal y la etapa de impugnación, la otra Sala.

**Artículo 3.-** En las cortes superiores donde existe una Sala única, el control de la indagación previa e instrucción fiscal, así como la sustanciación y resolución de la etapa intermedia estará a cargo del Presidente de la Corte Superior de Justicia.

La etapa del juicio será resuelta por la Sala única de la Corte Superior.

La etapa de impugnación será tramitada y resuelta, por los conjueces de la Sala de la Corte Superior.

**Artículo 4.-** En la tramitación y resolución de los delitos de acción privada. Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, que modifica el artículo 382 del Código de Procedimiento Penal, se observará lo siguiente:

- a) En las cortes superiores donde existen dos o más salas, la primera instancia conocerá la Sala Especializada de lo Penal y la segunda instancia cualesquiera de las otras salas por sorteo; o, la restante; y,
- b) En los distritos donde existe una sola Sala, la primera instancia conocerá y resolverá el Presidente de la Corte Superior y la segunda instancia la Sala única.

**Artículo 5.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y en cumplimiento de las normas imperativas previstas en los numerales 1 y 11 del artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, todos los procesos que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley publicada en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo de 2006, continuarán sustanciándose con las normas procesales que se encontraban vigentes, en cada caso, cuando se iniciaron, y mantendrán competencia para tales procesos los jueces y tribunales de fuero de Corte Suprema y superiores determinados en tales normas. En particular tienen plena aplicación las disposiciones transitorias primera y sus reformas, y la disposición final del Código de Procedimiento Penal, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 13 de enero del 2000, con todas las reformas posteriores.

La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.

- f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente.
- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.
- f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.
- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.
- f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.
- f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.
- f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.
- f.) Dr. Joffre García Jaime, Magistrado.
- f.) Dr. Eduardo Franco Loor, Magistrado.
- f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada.
- f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.
- f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.
- f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.
- f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.
- f.) Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, Magistrado.
- f.) Dr. Hernán Peña Toral, Magistrado.
- f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada.
- f.) Dr. Ramiro Romero Parducci, Magistrado.
- f.) Dr. Héctor Cabrera Suárez, Magistrado.
- f.) Dr. José Robayo Campaña, Magistrado.
- f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.
- f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.
- f.) Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado.
- f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (E).

**RAZON:** Siento como tal que las cinco fotocopias que anteceden son iguales a sus originales las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Certifico.- Quito, 15 de junio del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General encargada, de la Corte Suprema de Justicia.

## EL CONCEJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

### Considerando:

Que, la Ilustre Municipalidad de San Fernando requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de San Fernando en fecha 9 de febrero del 2006, en sesión ordinaria, aprueba en primera y única instancia el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio basado en la Gestión de Procesos; y, En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 74 ordinal primero y el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 172 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**El siguiente Reglamento orgánico funcional basado en la gestión de procesos de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.**

**Artículo 1.- Estructura organizacional por procesos.-** La estructura organizacional de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, se alinea con su misión, y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Artículo 2.- Procesos de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.-** Los procesos que elaboran los productos y servicios del Municipio, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los **procesos gobernantes** orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos **agregadores de valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional.

Los procesos **habilitantes** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

**Artículo 3.- Puestos directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Ilustre Concejo Municipal, Alcalde, Procurador Síndico y directores de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.



**Artículo 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** La Ilustre Municipalidad de San Fernando, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Alcalde, Procurador Síndico y directores de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

**Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, enmarcado en lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocimiento del Plan Estratégico del Municipio;
- b) Conocimiento de la planificación anual de recursos humanos institucional, coordinada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- c) Conocimiento y coordinación de la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- d) Conocimiento del Plan Operativo Anual presupuestado del Municipio.

**Artículo 6.- Estructura Organizacional.-** Previo al diseño de la estructura organizacional en la Ilustre Municipalidad de San Fernando, se determinó la misión y objetivos estratégicos:

#### 1.- MISION:

Satisfacer las necesidades y contribuir al bienestar de los habitantes del cantón San Fernando con la dotación eficiente y eficaz de servicios de: agua potable, alcantarillado, educación, desarrollo comunitario, seguridad ciudadana, medio ambiente, infraestructura vial y regeneración y equipamiento urbano; con personal capacitado y comprometido con la gestión municipal y de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal y las disposiciones legales vigentes.

#### 2.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

- a) Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, infraestructura, seguridad ciudadana, vialidad y medio ambiente;
- b) Gestionar y concretar fuentes de financiamiento externas e internas para la ejecución de obras y proyectos;
- c) Actualizar el catastro urbano y rural de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

- d) Impulsar alianzas estratégicas con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, que garanticen los espacios de concertación, cogestión y participación ciudadana;
- e) Legalizar la tenencia de la tierra de propiedad municipal a través de la escrituración masiva, de conformidad con la ordenanza vigente; y,
- f) Desarrollar un proyecto de fortalecimiento institucional del Municipio en función del Plan de Desarrollo Cantonal a ser implementado.

#### 3.- ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISION:

La Ilustre Municipalidad de San Fernando, para el cumplimiento de su misión y objetivos estratégicos, está integrada por los siguientes procesos:

##### PROCESOS GOBERNANTES:

- Direccionamiento Estratégico de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Gestión Estratégica de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

##### PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- Obras y Servicios Públicos.
- Gestión Ambiental y Desarrollo Socio-Económico.

##### PROCESOS HABILITANTES:

##### ASESORIA:

- Asesoría Jurídica.

##### APOYO:

- Gestión Administrativa-Financiera.
- Unidad de Administración de Recursos Humanos UARHS.
- Secretaría General.
- Comisaria Municipal.

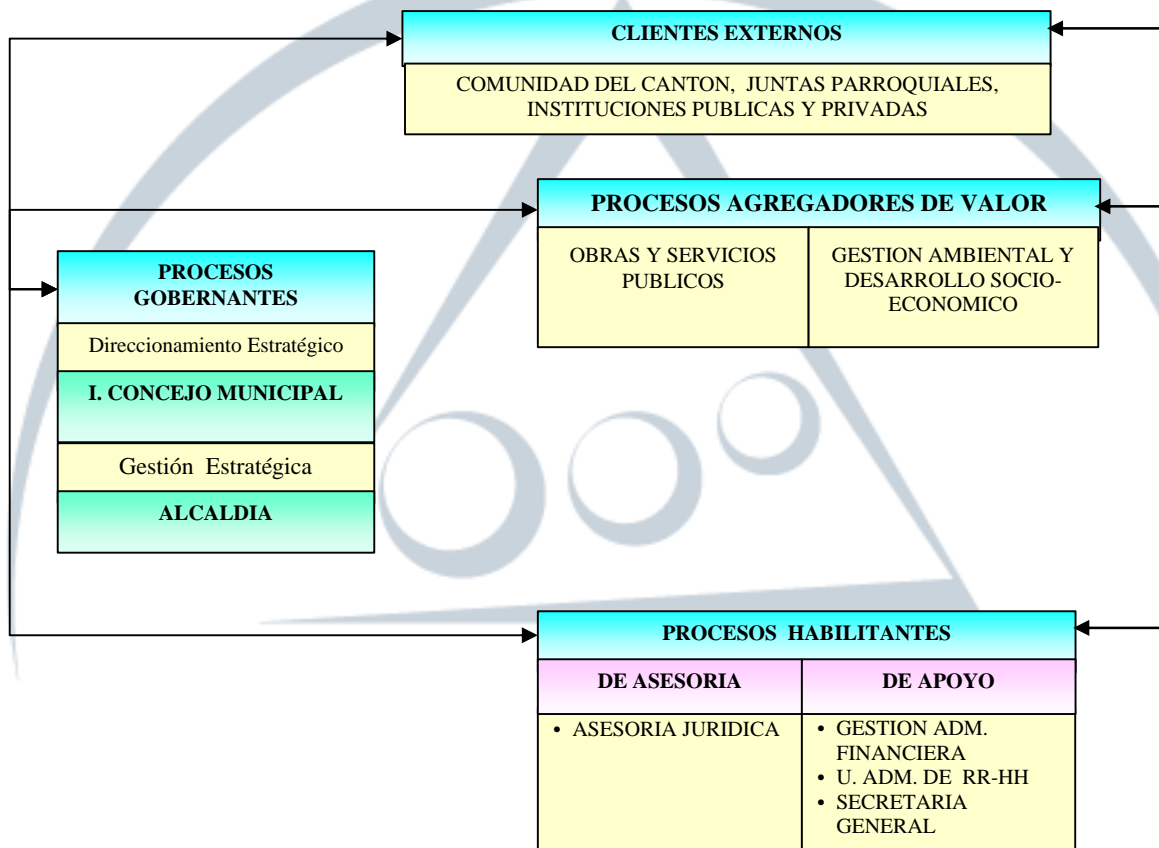
#### 4.- REPRESENTACIONES GRAFICAS:

Se define las siguientes representaciones gráficas:

**4.1 CADENA DE VALOR**

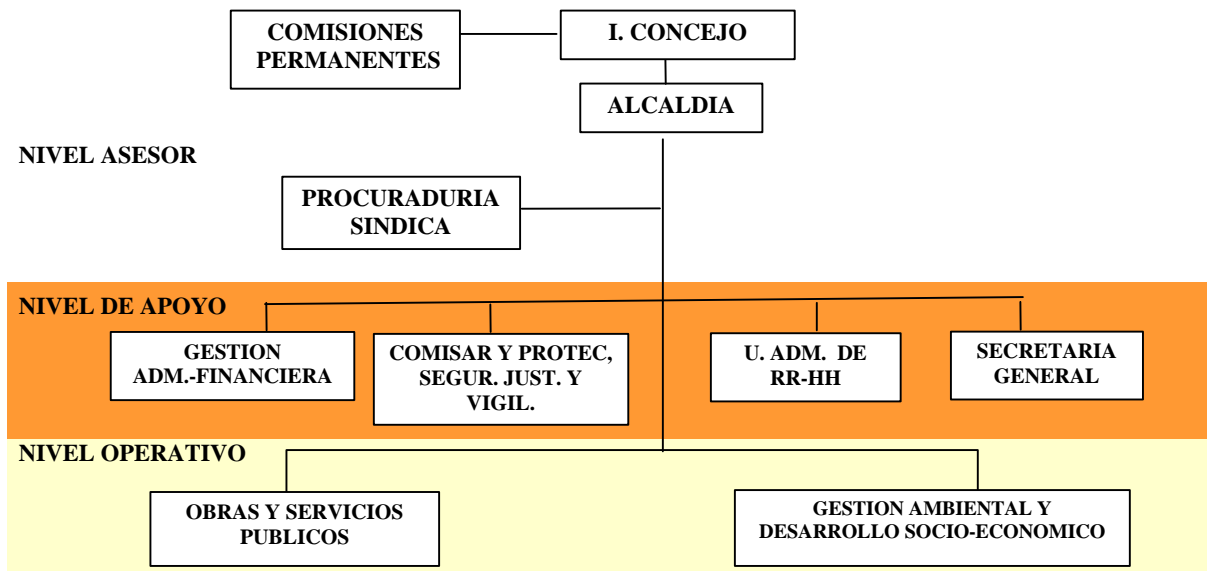


**4.2 MAPA DE PROCESOS**



**4.3 ESTRUCTURA ORGANICA**





## 5.- PROCESOS GOBERNANTES:

### 5.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

#### Misión:

Emitir políticas y aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo sostenible y sustentable del cantón San Fernando a través de ordenanzas municipales.

Esta instancia organizativa está representada por el Concejo Municipal.

#### Atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar y emitir ordenanzas municipales;
- b) Aprobar o reformar planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal;
- c) Dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística;
- d) Regular y autorizar la adquisición de bienes y ejecución de obras;
- e) Aprobar los tributos municipales; y,
- f) Coordinar con el Ministerio de Gobierno la creación, supresión de parroquias urbanas o rurales; y para cambiar su nombre o determinar sus linderos.

### 5.2. GESTION ESTRATEGICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

#### Misión:

Dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones y procesos de trabajo asegurando eficiencia y eficacia de las finalidades municipales en beneficio de los clientes internos y externos.

#### Instancia representada por el Alcalde

#### Atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas, programas y planes de trabajo determinados por el Concejo;
- b) Representación junto con el Procurador Síndico Municipal, judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad;
- c) Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Presidir las sesiones del Concejo;
- e) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo;
- f) Dirigir y supervisar la administración de recursos financieros de la Municipalidad de conformidad con la ley;
- g) Aprobar o vetar las modificaciones introducidas al proyecto de presupuesto por el Concejo;
- h) Concertar acciones de trabajo con la comunidad para la participación efectiva de los programas y planes de desarrollo cantonal;
- i) Hacer efectiva la garantía constitucional de hábeas corpus, sustanciándolo conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- j) Disponer y supervisar la elaboración y ejecución de planes y programas relativos al desarrollo organizacional y adoptar los principios de gerencia pública en el manejo del proceso administrativo.

## 6.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

### 6.1. OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### Misión:

Promover el desarrollo del cantón, a través de la formulación, ejecución y supervisión de: planes, programas y proyectos de obras y servicios públicos, satisfaciendo las necesidades básicas de la población y que conlleven a incrementar la calidad de vida, dentro del marco del Plan de Desarrollo Cantonal.

**Planificación institucional****Productos y servicios:**

- a) Plan de Desarrollo Cantonal;
- b) Informe de ejecución y control del Plan de Desarrollo Cantonal;
- c) Plan estratégico institucional; y,
- d) Plan operativo institucional presupuestado, formulado y ejecutado.

**Planificación Urbana y Rural****Productos y servicios:**

- a) Plan de ordenamiento territorial de la cabecera cantonal;
- b) Plan de ordenamiento territorial de las cabeceras parroquiales;
- c) Autorización de líneas de fábrica;
- d) Aprobación de planos;
- e) Aprobación de permisos de construcción;
- f) Informe para aprobación de divisiones, parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones;
- g) Diseño de equipamiento de infraestructura educativa, recreativa y comunitaria;
- h) Informe de control de uso del suelo;
- i) Fiscalización de obras;
- j) Informes de ejecución de obras;
- k) Documentos precontractuales para contratación de obras;
- l) Informes técnicos para normativas;
- m) Informes técnicos para obras y servicios;
- n) Informes de control del Plan de ordenamiento territorial de la cabecera cantonal;
- o) Informes de control del Plan de ordenamiento territorial de las cabeceras parroquiales; y,
- p) Autorización para letreros y avisos comerciales.

**Avalúos y Catastros****Productos y servicios:**

- a) Catastro urbano y rústico;
- b) Catastro de agua potable;
- c) Catastro de alcantarillado;
- d) Catastro de bienes municipales;
- e) Catastro de contribución especial de mejoras;

- f) Catastro de patentes; y,
- g) Informes de avalúos de inmuebles.

**Obras Públicas****Productos y servicios:**

- a) Informe de ejecución de obra pública;
- b) Informe de supervisión de obra pública;
- c) Informe de fiscalización de obra pública;
- d) Plan de obras públicas, formulado y ejecutado;
- e) Plan de mantenimiento de obras públicas, formulado y ejecutado;
- f) Informes de ejecución de proyectos de infraestructura educativa;
- g) Informes de ejecución de proyectos de infraestructura recreativa;
- h) Proyectos de infraestructura agroindustrial, formulados y ejecutados;
- i) Informes de ejecución de proyectos de equipamiento comunitario;
- j) Documentos precontractuales para contratación;
- k) Estudios para dotación de obras públicas; y,
- l) Informe de ejecución del plan de obras públicas.

**Agua Potable****Productos y servicios:**

- a) Plan de extensión de cobertura del sistema de agua potable, formulado y ejecutado;
- b) Plan de mantenimiento del sistema de agua potable, formulado y ejecutado;
- c) Programas para la construcción y rehabilitación de los sistemas de agua potable;
- d) Informe de ejecución de obras de agua potable;
- e) Informe técnico para normativa de calidad del agua potable;
- f) Documentos precontractuales para contratación de la construcción de obras de agua potable;
- g) Permiso para instalar canales de agua potable;
- h) Permisos domiciliarios de agua potable; e,
- i) Permisos para reconexión de agua potable.

**Alcantarillado****Productos y servicios:**

- a) Estudios para extensión de la red de alcantarillado;



- b) Plan de mantenimiento de la red de alcantarillado;
- c) Informe de ejecución de obras de alcantarillado;
- d) Informe de seguimiento de obras de alcantarillado;
- e) Programas para la construcción y rehabilitación de los sistemas de alcantarillado;
- f) Documentos precontractuales para contratación de obras de alcantarillado;
- g) Informe técnico para normativa de alcantarillado; y,
- h) Permiso para instalar alcantarillado.

## 6.2. GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO

### Misión:

Ejecutar planes, programas y proyectos para el aprovechamiento de desechos sólidos y manejo de aguas servidas, coadyuvando de esta manera a la conservación, y/o regeneración de los recursos naturales y al desarrollo de la producción y comercialización del cantón. Así también ejecutar actividades para lograr una administración planificada y técnica del mercado, camal, cementerio y botica.

### Higiene y Salubridad.

### Productos y servicios:

#### Desechos sólidos:

- a) Estudios para manejo y aprovechamiento de desechos sólidos;
- b) Plan de administración y aprovechamiento de desechos sólidos, formulado y ejecutado;
- c) Plan de tratamiento de aguas servidas, formulado y ejecutado;
- d) Proyectos de relleno sanitario;
- e) Documentos precontractuales para contratación de relleno sanitario;
- f) Estudios para la construcción de fosas sépticas y tanques inhof;
- g) Informe técnico para el tratamiento de desechos sólidos; y,
- h) Informe de aseo de parques, avenidas y calles.

#### Conservación de Recursos Naturales:

- a) Estudios para conservación de recursos naturales;
- b) Plan de conservación de recursos naturales;
- c) Informe de seguimiento del Plan de conservación de recursos naturales;
- d) Aprovechamiento de minas; y,

- e) Estudios de impacto ambiental.

### Administración de: Mercado, camal, cementerio y botica:

- a) Informe de administración del mercado;
- b) Informe de administración del camal;
- c) Informe de administración del cementerio;
- d) Informe de administración de la botica; y,
- e) Plan de mejoramiento continuo, formulado y ejecutado.

### Educación, Cultura y Deporte:

- a) Plan de fortalecimiento educativo, formulado y ejecutado;
- b) Plan de fortalecimiento cultural, formulado y ejecutado;
- c) Plan de organización y mantenimiento de la Biblioteca Municipal;
- d) Informe de control de la prestación del servicio de biblioteca;
- e) Informe de actualización del material bibliográfico; y,
- f) Informe de administración del estadio y coliseo.

### Turismo:

- a) Plan de desarrollo turístico, formulado y ejecutado;
- b) Informes técnicos de desarrollo turístico;
- c) Permisos de funcionamiento a establecimientos turísticos; y,
- d) Inventario de atractivos turísticos.

## 7.- PROCESOS HABILITANTES:

### 7.1. ASESORIA

#### 7.1.1. PROCURADURIA SINDICA

### Misión:

Brindar asesoramiento legal a la administración y dependencias municipales, encaminado a la correcta aplicación de las disposiciones legales y representar legal y extrajudicialmente junto con el Alcalde a la Municipalidad.

### Productos y servicios:

- a) Patrocinio judicial y extrajudicial;
- b) Asesoramiento en materia legal, contractual y tributaria;
- c) Dictámenes e informes legales;
- d) Proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones;

- e) Contratos y convenios; y,
- f) Procesos precontractuales

## 7.2. DE APOYO

### 7.2.1. GESTION ADMINISTRATIVA- FINANCIERA

#### Misión:

Administrar eficientemente los recursos materiales y económicos de la institución.

#### GESTION ADMINISTRATIVA

##### Bodega

##### Productos y servicios:

- a) Control y custodia de activos fijos;
- b) Control y custodia de inventarios de consumo interno;
- c) Plan anual de adquisiciones;
- d) Donaciones a la comunidad de bienes muebles;
- e) Inventarios de consumo interno; y,
- f) Actas de entrega recepción de bienes muebles e inmuebles legalizadas.

##### Servicios Generales y Transporte

##### Productos y servicios:

- a) Plan de mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes muebles, formulado y ejecutado;
- b) Informes de control y mantenimiento de equipos y bienes muebles;
- c) Administración de copiadora;
- d) Informe de administración de pólizas de vehículos y maquinaria;
- e) Banco de proveedores calificados de bienes y servicios;
- f) Despacho de combustibles;
- g) Autorización de uso y control de movilización de vehículos y maquinaria; y,
- h) Plan de mantenimiento de vehículos y maquinaria, formulado y ejecutado.

##### Tecnológico

##### Productos y servicios:

- a) Administración de la base de datos del sistema de recaudación municipal;
- b) Plan de mantenimiento de hardware y software;
- c) Informe de ejecución del plan de mantenimientos de hardware y software; y,
- d) Administración de la página web.

#### GESTION FINANCIERA

##### Presupuesto

##### Productos y servicios:

- a) Pro forma presupuestaria;
- b) Informe de ejecución presupuestaria;
- c) Reforma presupuestaria;
- d) Informe de ejecución de reforma presupuestaria;
- e) Certificaciones presupuestaria;
- f) Liquidación presupuestaria;
- g) Reclamos tributarios; y,
- h) Informe de control previo al compromiso.

##### Contabilidad

##### Productos y servicios:

- a) Registros contables;
- b) Informes financieros;
- c) Estados financieros;
- d) Roles de pago;
- e) Comprobantes de egreso;
- f) Informes de control de activos fijos;
- g) Liquidación de haberes por cesación de funciones;
- h) Flujo de caja;
- i) Ordenes de pago;
- j) Trámites para devolución del IVA;
- k) Anexos del COA; y,
- l) Informe de control previo al devengado.

##### Rentas

##### Productos y servicios:

- a) Tasa por servicios de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y aseo de calles;
- b) Emisión de matrículas por servicios de mercado;
- c) Emisión de matrículas por servicios del camal;
- d) Tasas por servicios del cementerio;
- e) Emisión de tickets para servicio de copiadora;
- f) Emisión de impuestos de patentes municipales;
- g) Cálculo de impuesto a las alcabalas;



- h) Emisión de impuestos en la compra-venta de predios urbanos;
- i) Emisión de impuestos al rodaje de vehículos;
- j) Emisión de impuestos prediales; y,
- k) Emisión de otros rubros: Líneas de fábrica, permisos de construcción menor y mayor, aprobación de planos arquitectónicos y de lotización.

#### **Tesorería o Administración de Caja**

##### **Productos y servicios:**

- a) Libro caja bancos;
- b) Registro de garantías y valores;
- c) Informe de tributos recaudados;
- d) Pagos a terceros;
- e) Coactivas;
- f) Conciliaciones bancarias;
- g) Informe de control previo al pago; y,
- h) Emisión de cheques.

#### **7.2.2. UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS UARHs**

##### **Misión:**

Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional y de recursos humanos, con la finalidad de obtener competitividad en el talento humano y productividad en la entrega de productos y servicios de la Municipalidad.

##### **Productos y servicios:**

- a) Planificación del recurso humano;
- b) Informe de selección de personal;
- c) Estructura ocupacional institucional;
- d) Plan de capacitación institucional elaborado;
- e) Informe de ejecución del plan de capacitación institucional;
- f) Plan de evaluación del desempeño;
- g) Informe de evaluación del desempeño;
- h) Movimientos de personal;
- i) Informe de supresión de puestos;
- j) Sanciones disciplinarias;
- k) Sumarios administrativos;
- l) Plan anual de vacaciones elaborado;
- m) Informe para rol de pagos;

- n) Proyectos de estatutos o reglamentos;
- o) Plan de bienestar social, formulado y ejecutado; y,
- p) Plan de incentivos no monetarios.

#### **7.2.3. SECRETARIA GENERAL**

##### **Misión:**

Nexo entre el cliente interno y externo; dar fe de los actos del Concejo y del Alcalde y administrar el archivo general de la Municipalidad.

##### **Productos y servicios:**

- a) Informe de recepción y despacho de correspondencia interna y externa;
- b) Oficios y memorandos;
- c) Plan de actividades del Alcalde;
- d) Informes de comisión de Alcalde y concejales;
- e) Certificación de documentos;
- f) Convocatorias;
- g) Tramitación y notificación de resoluciones;
- h) Actas elaboradas;
- i) Protocolo de actas;
- j) Informes de las comisiones permanentes;
- k) Informe de administración de archivo; y,
- l) Base de datos bono solidario.

#### **7.2.4. COMISARIA**

##### **Misión:**

Hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales.

##### **Productos y servicios:**

- a) Informe de inspección y control de ordenanzas;
- b) Inspección de construcciones, salubridad, ocupación de vías públicas, usos de suelo;
- c) Autorizar permisos de espectáculos públicos;
- d) Sentencia o resolución de juzgamientos;
- e) Control del orden público; y,
- f) Coordinar acciones de protección, seguridad y convivencia ciudadana con la Policía Nacional y demás organismos competentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** En todo lo no previsto en el presente reglamento orgánico se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de



Régimen Municipal y demás leyes pertinentes, así como a las decisiones del I. Concejo Municipal y del Alcalde/sa, dentro de sus competencias.

**Segunda:** Derógase la Ordenanza que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad de San Fernando aprobado por el I. Concejo Municipal, el 21 de febrero y 7 de marzo de 1997, y las demás disposiciones legales que se opongan al contenido del presente reglamento orgánico.

**Tercera: Derogatoria.-** Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento expedido con anterioridad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ordenanza, cada unidad municipal deberá implementar lo establecido en el presente reglamento orgánico, para lo cual el Alcalde/sa, queda autorizado para tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este cuerpo legal.

**Segunda:** La Unidad de Administración de Recursos Humanos - UARHs, en el plazo de tres meses, a partir en la fecha en que entre en vigencia este estatuto, deberá elaborar el proyecto de manual de procedimientos.

El presente reglamento orgánico basado en la gestión de procesos, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal de San Fernando, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Municipio de San Fernando, a los 9 días del mes de febrero del 2006.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

**CERTIFICAMOS.-** Que el presente Reglamento Orgánico Funcional por procesos de la Municipalidad de San Fernando, provincia del Azuay, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del 9 de febrero del 2006.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DE SAN FERNANDO.-** Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, San Fernando al 14 de febrero del 2006.

f.) Sr. Sandro Pesántez G., Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el presente reglamento el señor Sandro Pesántez, Alcalde de San Fernando, el 14 de febrero del dos mil seis.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria del Ilustre Concejo Municipal.

## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 64, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creado expresamente por la ley;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el capítulo octavo del título sexto, establece el impuestos de patente municipal que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 383. **Ultimo inciso.-** Ley Orgánica de Régimen Municipal, define que corresponde al Concejo Cantonal establecer mediante ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permitan desarrollar las actividades a las cuales están obligadas por disposición legal; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucional y legales invocadas y de conformidad con el Art. 64 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador,

### Expide:

**La “Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Lomas de Sargentillo”.**

**Art. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago de impuesto anual de patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera y de servicio, que operen habitualmente en la cantón Lomas de Sargentillo, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

No están obligados de obtener registro de patente municipal, las personas naturales que se hallen en libre ejercicio profesional.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Lomas de Sargentillo, dentro de los límites de la jurisdicción territorial.



**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, que realicen actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- 6.1.- Inscribirse en el catastro de impuestos de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.
- 6.2.- Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativo a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- 6.3.- Llevar los libros de registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como su reglamento.
- 6.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control de impuestos de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registro y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
- 6.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Números de patentes anual asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente o razón social.
3. Nombre del representante legal.
4. Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC.
5. Domicilio del contribuyente, calle, número.
6. Clases de establecimiento o actividad.
7. Dirección del establecimiento, calle, número.
8. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de capital, cambio de dominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera para que se realice la anotación correspondiente.

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente será en función del capital (total de activos - pasivo corriente) con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y que consten en los libros o registro contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que se deben presentar en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, en el caso de personas jurídicas.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno determinarán la cuantía del tributo en base a la declaración del impuesto a la renta del ejercicio del año fiscal inmediato anterior.

Las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad determinarán la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Lomas de Sargentillo, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, y conforme a lo establecido en el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO	
De	Hasta	Anual	Fracción excedente
0	1.000,00	10	
1.001,00	2.000,00	15	7%
2.001,00	4.000,00	20	6%
4.001,00	6.000,00	25	5%
6.001,00	8.000,00	30	4%
8.001,00	10.000,00	35	3%
10.001,00	50.000,00	50	2%
50.001,00	100.000,00	75	1%
100.001,00	en adelante	100	

**Art. 10.- CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 10.1.- Podrá solicitar mensualmente el registro mercantil, a las superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.
- 10.2.- Podrá solicitar trimestralmente a las superintendencias de Compañías y de Bancos la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

10.3.- Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con la indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación.

10.4.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyente que requiera.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa de Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 20 de Código Tributario.

**Art. 13.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

13.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación razón social, enajenación del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 5 por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

13.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica serán sancionadas con el equivalente al 5 por ciento del tributo por cada mes de retraso.

13.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta, de títulos y en general de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

**Art. 14.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 15.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos que no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido 8 días, no diere cumplimiento a su obligación, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 16.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales; y sus reformas, en todo lo relacionado con el impuesto de patente.

**Art. 17.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Eugenio Torres Ubilla, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente del cantón Lomas de Sargentillo, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesión ordinaria de fechas 22 y 29 de diciembre del 2005; en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2005.

f.) Fab. Lilia Muñoz Peñaherrera, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Lomas de Sargentillo y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2005.

f.) Isidro Morán Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que establece el cobro de impuesto anual de patente en el cantón Lomas de Sargentillo, el Sr. Isidro Morán Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.- Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 30 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Lilia Muñoz Peñaherrera, Secretaria del Gobierno Municipal de Lomas de Sargentillo.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ELENA**

**Considerando:**

Que el Código del Trabajo y la contratación colectiva reconocen la jubilación para los obreros que hayan cumplido 25 años o más de servicio en forma continua e ininterrumpida en la Ilustre Municipalidad de Santa Elena;



Que mediante la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal para los obreros sujetos al Código del Trabajo que laboran y laboraron en el Municipio vigente desde su sanción el 20 de marzo del 2003, se reguló el beneficio de la jubilación patronal, la misma que se encuentra caduca por lo que es necesario sustituirla;

Que el costo de vida se ha elevado en nuestro país desde la regulación de las pensiones jubilares patronal municipal;

Que el Estado Ecuatoriano ha revisado y actualizado las pensiones jubilares que son de su competencia;

Que es necesario que la Ilustre Municipalidad de Santa Elena dé un trato justo y equitativo a los obreros municipales jubilados, que han dedicado 25 años o más al servicio de la comunidad cantonal, haciendo patente la justicia social; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo.**

**Art. 1.- BENEFICIARIOS DE JUBILACION.-** Los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado sus servicios continuos e ininterrumpidos en la Ilustre Municipalidad de Santa Elena dentro del tiempo determinado en la ley, se acogerán al derecho de la jubilación patronal.

**Art. 2.- FIJACION DE PENSION.-** Los obreros municipales jubilados, contemplados en el Art. 1 de esta ordenanza y que tengan derecho a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, percibirán una pensión mensual de US\$ 30,00; y, los que tengan derecho únicamente a la jubilación patronal municipal, percibirán una pensión mensual de US\$ 40,00.

**Art. 3.- BENEFICIARIOS EXCLUSIVOS.-** Los únicos y exclusivos beneficiarios de la pensión de jubilación patronal será el obrero municipal que se acoja a este derecho.

**Art. 4.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.-** Los beneficiarios para acogerse a este derecho, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad, los documentos que se le solicite, entre los cuales constará certificaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre años de servicio y aportaciones y si es beneficiario de jubilación por parte de dicha entidad.

**Art. 5.- INCORPORACION DE FONDOS.-** La Dirección Financiera incorporará en el presupuesto municipal los fondos que requiera la ejecución de la presente ordenanza, para lo cual solicitará los informes que sean del caso.

**Art. 6.- NORMAS POR ANALOGIA.-** Para el pago de la pensión establecida, la Municipalidad análogamente podrá acoger las normas, regulaciones y disposiciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo cuanto fuere aplicable.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presenta ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2006.

**Art. 8.- PROMULGACION.-** La presente ordenanza se promulgará por cualquiera de las formas dispuestas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA DISPOSICION.-** Queda expresamente derogada la "Ordenanza que regula la Pensión de Jubilación Patronal para los Obreros Municipales sujetos al Código del Trabajo" y cuanta norma o disposición se oponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA DISPOSICION.-** De la ejecución de la presente ordenanza se encargarán los departamentos Financiero y de Recursos Humanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los 26 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 26 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA.**

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

**SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

Sancionó y ordenó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente Ordenanza que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

### Considerando:

Que desde hace muchos años se han establecido en el cerro El Tablazo, que se encuentra dentro del límite de expansión urbana del cantón Santa Elena, las antenas de transmisión de estaciones de radio y actualmente lo hacen las televisoras, de radio transmisión, de telefonía fija y móvil, realizando construcciones de casetas e instalación de antenas;

Que el uso del suelo destinado para este fin no han sido reglados por respectiva ordenanza, aplicándose más bien en forma inadecuada una normatividad ajena a estos menesteres;

Que resulta prioritario el ordenamiento físico de estas instalaciones creando zonas destinadas específicamente para las mismas y otras, que permitan un desarrollo organizado de estos emplazamientos;

Que la Dirección de Planificación ha llevado a cabo el catastro y levantamiento de los predios ocupados por diferentes empresas que mantienen instalación de antenas;

Que es necesario regular el uso de lotes destinados aun fin distinto al habitacional;

Que el Art. 444 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite el arrendamiento o la ocupación transitoria de terrenos y otros bienes de uso público mediante ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

### Expide:

#### La Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto del habitacional.

**Art. 1.- DETERMINACION DE LA ZONA PARA ANTENAS.-** A la Dirección de Planificación y Sección de Desarrollo Urbano y Rural le corresponde la determinación de la zona donde se establecerán las instalaciones de antenas transmisoras y retransmisoras de radio comunicación y trasmisoras de radio, televisión, telefonía fija y móvil y otras, de conformidad con sus estudios, con la información y documentación que exista en sus archivos o en otras dependencias municipales o según censo realizado en sitio.

Esta determinación en ningún caso se realizará en zonas señaladas como ecoturísticas, de reserva ecológica o reserva turística.

**Art. 2.- OTROS ASENTAMIENTOS.-** Los departamentos antes mencionados determinarán así mismo la zona de asentamiento de uso industrial, recreacional y de asentamiento temporal de cualquier otra índole no especificadas en las ordenanzas municipales.

**Art. 3.- CREACION DE NUEVOS LOTES.-** La creación de nuevos lotes para antenas y fines similares y de uso distinto al habitacional, se sujetará de forma análoga en lo aplicable a lo establecido en la Ordenanza de arrendamiento y enajenación de terrenos, previo informe favorable de los departamentos técnicos correspondientes y de gestión ambiental.

**Art. 4.- DIMENSIONES DE LOTES.-** Las dimensiones de los lotes para la instalación de antenas y de uso distinto al habitacional será determinado por la Dirección de Planificación en Conjunto con Desarrollo Urbano y Rural.

**Art. 5.- CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO.-** Una vez ubicada la zona de las instalaciones previstas en el primer artículo de esta ordenanza, el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural calificará y señalará los lotes que a cada solicitante corresponda sea este persona natural o jurídica y emitirá certificación inicial.

**Art. 6.- SOLICITUD Y ANEXOS.-** A la solicitud para obtener el contrato de uso de suelo de lotes para uso específico de instalación de antenas, presentará con su petición dirigida al Alcalde del cantón, los anexos siguientes:

#### PARA TRAMITE, REGISTRO Y ARCHIVO:

1. Escritura de constitución de la empresa o entidad solicitante.
2. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito y actualizado.
3. Obtención de patente municipal y pago del 1.5 por mil, de acuerdo a lo que dispone la ley y ordenanza del ramo.
4. Copia a color de la cédula del representante legal de la empresa y certificado de votación.
5. Registro único de contribuyentes.
6. Contrato de concesión de frecuencia a su favor que otorga CONARTEL, a través de la Superintendencia de Comunicaciones.
7. Certificado de no adeudar al Municipio o mantener convenio de pago vigente.
8. Informe técnico de inspección de emisiones de Radiación No Ionizante RNI, si lo tuviere al momento de presentar la solicitud.
9. Solicitud y documentos del permiso de construcción.
10. Certificación inicial de desarrollo urbano y rural.

Cuando el peticionario sea persona natural, estará exento de presentar los documentos de los numerales 1 y 2.

Al momento de ingresar la solicitud, se deberá presentar original y copia de los requisitos y Secretaría Municipal devolverá originales y certificará las copias. Este procedimiento no se realiza cuando se presenten copias certificadas.

**Art. 7.- PERMISO DE CONSTRUCCION.-** Para la obtención del permiso de construcción de instalación de antenas, se anexará la documentación siguiente:

- Solicitud de permiso de construcción.



- Ubicación con coordenadas geográficas del lugar.
- Planos arquitectónicos que comprenden planta, implantación, corte y fachada de la construcción (caseta), incluida la antena y cerramiento si fuere del caso (zonas urbanas).
- Pagos del 1 x 1.000 a los colegios profesionales por construcción y planificación.
- Planos eléctricos.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y carnet profesional del(os) responsable técnico de la construcción.

**Art. 8.- DEVOLUCION DE SOLICITUD.-** La no presentación de la documentación completa en el plazo máximo de 30 días, tanto para trámite como para registro y archivo o permiso de construcción, dará lugar a la devolución de la solicitud al peticionario, sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad.

**Art. 9.- CUMPLIMIENTO DE NORMA.-** La ubicación y construcción de antenas se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONARTEL, publicado en el Registro Oficial No. 536 del jueves 3 de marzo de 2005.

Dentro de 60 días de concedido el contrato de uso de suelo o permiso de construcción, se entregará el Informe Técnico de Inspección de Emisiones de Radiación No Ionizante RNI, caso contrario se solicitará una prórroga que será debidamente justificada. La falta del informe técnico en el plazo establecido será suficiente causal para la ejecución de la condición resolutoria que constará en el respectivo contrato, decretada por el Alcalde del cantón, previo el informe de la Dirección de Planificación y si es del caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto inciso de este artículo.

Quienes instalen estaciones radioeléctricas o emplacen sus antenas transmisoras en lotes o propiedades privadas, deberán obtener el permiso de construcción de conformidad con lo normado en la presente ordenanza.

Quienes contravinieren estas disposiciones serán sancionados con la clausura y demolición, si fuere del caso. Estas sanciones serán impuestas y ejecutadas por el Comisario Municipal, previo el trámite de ley.

**Art. 10.- REQUISITO.-** Para la adecuación e instalación de antenas, será requisito indispensable la obtención del permiso de construcción y la autorización de la Sección de Desarrollo Urbano y Rural Municipal.

Las mismas disposiciones rigen para quienes soliciten lotes para otro uso distinto del habitacional.

**Art. 11.- SANCION.-** Quienes incumplan o contravengan las disposiciones de los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el Art. 10 de la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de inmuebles del cantón Santa Elena.

**Art. 12.- CESION DE DERECHOS.-** El contratante puede ceder sus derechos de uso de suelo con la aprobación del Concejo Cantonal, debiendo el cesionario destinar el lote de terreno cedido, exclusivamente a la instalación de antena.

A la solicitud de traspaso se acompañará la escritura pública de transferencia de dominio de la construcción y sesión de derechos, de la que presentarán una copia a la Sección de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, la que realizará las inspecciones necesarias para confirmar la posesión actual y proceder al trámite que corresponde.

**Art. 13.- PROHIBICION DE COMPRAVENTA.-** Los usufructuarios de los lotes destinados al fin dispuesto en el Art. 1 de esta ordenanza, ubicados en el cerro El Tablazo, en ningún caso accederán a la compraventa de los mismos, aún cuando tuvieren trámite aprobado previamente para tal transacción.

**Art. 14.- LIMITACION DE EQUIPOS.-** No se admitirá en ningún caso el establecimiento de más de un equipo de transmisión en cada caseta, que será siempre de propiedad del contratante, cuya transgresión a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 10 de la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de inmuebles del cantón Santa Elena, por primera vez. Si se reincidiere en la infracción, ésta dará lugar a la inmediata resolución del contrato, sin que medie ninguna disposición sea esta judicial o administrativa, por tanto no habrá notificación alguna.

**Art. 15.- CANON POR EL USO DE SUELO.-** La determinación del canon por el uso de suelo de los lotes contemplados en esta ordenanza, será anual y de conformidad con la Ordenanza de arriendo y enajenación de terrenos, de acuerdo a la regulación siguiente:

- Para lotes de uso exclusivo de antenas un recargo de US\$ 100,00 anuales; y,
- Para lotes de uso temporal, el canon y el recargo serán proporcional al valor anual. Sin embargo, el recargo no podrá ser menor a US\$ 20,00 en estos casos.

**Art. 16.- PLAZOS.-** El plazo del contrato de uso de suelo de los lotes municipales para uso exclusivo de instalación de antenas será de 1 año.

**Art. 17.- OTROS PLAZOS.-** Para lotes destinados a otro fin no habitacional, esto es para uso temporal, se podrá otorgar plazos menores, previo informe de la Dirección de Planificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA TRANSITORIA.-** Quedan sin efecto los trámites anteriores realizados por los actuales ocupantes o posesionarios de lotes para uso específico de antenas.

**SEGUNDA TRANSITORIA.-** Los artículos 1, 2 y 3 de esta ordenanza estarán vigentes o se modificarán una vez que el Concejo Cantonal apruebe y se legalice el Plan Regulador Urbano.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El procedimiento para el trámite de las solicitudes de lotes que no estuviere contemplado en la

presente ordenanza, será análogo al establecido en la Ordenanza de arrendamiento y enajenación de terrenos, en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.-** El Concejo Cantonal podrá disponer la reubicación de las antenas instaladas en el cerro El Tablazo, mediante ordenanza o resolución tomada por las dos terceras partes de los concejales presentes.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas estipuladas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a los 26 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

#### **SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto del habitacional ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 26 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

#### **ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA.**

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto del habitacional, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

#### **SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.**

Sancionó y ordenó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto del habitacional, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**R. del E.**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

#### **CITACION JUDICIAL**

A: José Ignacio Ayul Malán se le hace saber que en esta Judicatura se tramita la demanda ordinaria, por su muerte presunta, que sigue María Ana Chucuri Apugllón, cuyo extracto de demanda y providencia son del tenor que sigue:

#### **EXTRACTO DE DEMANDA**

**ACTORA:** María Ana Chucuri Apugllón.

**DEMANDADO:** José Ignacio Ayul Malán.

**TRAMITE:** Ordinario.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Santiago Orozco Oleas.

**SECRETARIA:** Luzmila Suárez Ortiz.

#### **PROVIDENCIA:**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, 6 de febrero del 2006.- Las 08h58.- **VISTOS.-** Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En lo principal, la demanda propuesta por María Ana Chucuri Apugllón, es clara y completa reúne los requisitos de ley, por la cual se les acepta al trámite establecido en el Art. 67 del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido José Ignacio Ayul Malán, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como también por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en este juicio como uno de los señores agentes fiscales que sea designado, a quien se le citará en su respectivo despacho. La cuantía por indeterminada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor. Agréguese al proceso los documentos presentados. Cítese y notifíquese. Firmado.- Dr. Santiago Orozco Oleas, (sigue la notificación).- Firmado.- Luzmila Suárez O.- La Secretaria.

Lo que comunico a Ud., para fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Riobamba para sus posteriores notificaciones.

f.) Luzmila Suárez Ortiz, Secretaria del Juzgado Cuarto de lo Civil de Riobamba.

**(2da. publicación)**

**R. del E.**

#### **FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS JUZGADO 11 DE LO CIVIL EXTRACTO - CITACION**

**A:** Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 406-A-2004,



**ACTORA:** cuyo extracto es el siguiente:  
M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

**DEMANDADOS:** Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales.

**CUANTIA:** USD 584,96.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte de la edificación construida en el solar municipal identificado con el código catastral No. 08-0334-013-002.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 25 de agosto del 2004; a las 11:32:56.

**VISTOS:** Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales, código catastral No. 08-0334-013-002. Ubicación: Inmuebles comprometidos por el proyecto expropiatorio denominado adoquinamiento peatonal, calle Tulcán desde Aurora Estrada hasta calle B y peatonal B desde Los Ríos hasta Carchi, Cooperativa Techos para Todos, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Peatonal B, con 8,60 m; Sur: Solares Nos. 8 y 9, con 7,40 m; Este: Solar No. 13 (1), con 12,30 m; y, Oeste: Solar No. 20, con 9,80 m, área total 85,88 m<sup>2</sup>. Presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la sección décima novena del juicio de expropiación del Libro Segundo del título segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la propiedad de Torres Leticia Sipión o quienes se crean con derechos reales, por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 1 de abril del 2004 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a la orden de esta Judicatura por la suma de US \$ 584,96, girado contra la cuenta corriente No. 138083-4 de la Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que corresponde el No.100814, el que se manda depositar en el Banco Nacional de Fomento. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito a la

arquitecta Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil. A la demandada Torres Leticia Sipión, cítesela en el lugar señalado, para lo cual se dispone enviar el proceso a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior, citación que se la hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795, segundo inciso, última parte del Código de Procedimiento Civil. A quienes se crean con derechos reales, se los citará por la prensa, en la forma determinada en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra. Previamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del cuerpo de leyes antes citado, inscribbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Cítese y notifíquese en los lugares indicados conforme a la ley. Hágase saber.- Guayaquil, 31 de mayo del 2005; las 08:53:01.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Proveyendo lo solicitado, envíese nuevamente boletas a la Oficina de Citaciones para que sea citada la demandada Torres Leticia Sipión en la dirección que señala en el escrito que se atiende.- Oficiese como se solicita.- Hágase saber.- Guayaquil, 19 de septiembre del 2005; las 10:56:08.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Ab. Daniel Veintimilla, Procurador Síndico Municipal (E), por los derechos que representa de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Proveyendo lo solicitado, y por cuanto manifiestan bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada Torres Leticia Sipión o de quienes se crean con derechos reales, se ordena citarlos por la prensa de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad a saber: El Universo, El Telégrafo; Expreso o Extra.- El oficio al Registro Oficial que solicita, fue entregado el 2 de agosto del 2005 a Icaza Ortiz Danilo Enrique.- Téngase en cuenta la autorización que le confiere a los abogados Nancy Lluvi Espinoza, Juana Kuján Macías, Diana Lemus Sares, Josefina Araujo Prado, Esteban Hidalgo Caicedo y Natividad Ramos Sellán.- Hágase saber.- f.) Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Guayaquil, 27 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

**(3ra. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE  
EL ORO - BALSAS - EL ORO  
EXTRACTO DE CITACION**

<b>A:</b>	Víctor Hugo Ullauri Rivera.
-----------	-----------------------------



<b>SE LE HACE CONOCER:</b>	Que en esta Judicatura se ha presentado a trámite el juicio por muerte presunta con fundamento en los Arts. 66, 67 y otros del Código Civil, cuyo extracto es el siguiente.
<b>ACTORA:</b>	Lolita Itamar Ullauri Rivera.
<b>DEMANDADO:</b>	Víctor Hugo Ullauri Rivera.
<b>JUEZ DE LA CAUSA:</b>	Abg. Alvarado Alonso Reyes.
<b>OBJETO DE LA DEMANDA:</b>	Muerte presunta.
<b>CUANTIA:</b>	Indeterminada.
<b>DEFENSOR:</b>	Abg. Kléber Carreño Campoverde
<b>JUICIO:</b>	N° 024/2006.

**PROVIDENCIA:** La solicitud que antecede, presentada por la señora Lolita Itamar Ullauri Rivera es clara, precisa y por reunir los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite que le corresponde. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda, del Art. 67 de la Codificación del Código Civil, cítese al desaparecido señor Víctor Hugo Ullauri Rivera, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en el diario La Opinión de la ciudad de Machala, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales, intervenga el señor Abg. Jorge Pincay Ramón, Agente Fiscal Distrital de El Oro, en representación del Ministerio Público, a quien se lo citará, mediante despacho deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Machala, concediéndole el término extraordinario de cinco días en razón de la distancia, con el ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos. Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a su patrocinador, así como también del lugar señalado para recibir sus notificaciones. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta a la demanda.- Cúmplase.

Particular que comunico al señor Víctor Hugo Ullauri Rivera, previniéndole que fije domicilio para posteriores notificaciones de acuerdo con la ley.

Balsas, 10 de marzo del 2006.

f.) Dra. Katty Gallardo de Peñarreta, Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de El Oro.

**(3ra. publicación)**



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>